



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

### INFORME N° 00000019-2022-PRODUCE/DDP-jolaza

**Para** : Pasache Cárdenas, Carlos Eduardo  
DIRECTOR  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO PRODUCTIVO

**De** : Olaza Chacón, Jaquelin Zulema  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO PRODUCTIVO

**Asunto** : Proyecto de Ley Nro. 1105/2021-CR

**Referencia** : Oficio N°566-PL1105-2021-2022-CPMPEC-CR (HT N°003895-2022-E)

**Fecha** : 09.02.2022

---

Me dirijo a usted con el fin de saludarlo, con relación al asunto y documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

#### I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio de la referencia, el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República envía el documento de la referencia al Sr. Ministro de la Producción, a través del cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N°1105/2021-CR, Ley que propone promover la industrialización y difusión del consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano.
- 1.2. Mediante proveído N°0425-2022-PRODUCE/DVMYPE-I, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria envía el expediente a la Dirección General de Desarrollo Empresarial, quien a su vez con el proveído N° 0187-2022-PRODUCE/DGDE envía a la Dirección de Desarrollo Productivo para dar respuesta al expediente.

#### II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N°31339, Ley que promueve la industrialización del Agro.
- 2.2. Ley N°31075, ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
- 2.3. Decreto Legislativo N°1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.4. Decreto Supremo N°002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.5. Decreto Supremo N°005-2016-PRODUCE, aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción-ITP.

#### III. ANÁLISIS

#### **SOBRE LAS COMPETENCIAS DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO EMPRESARIAL**

- 3.1. El Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, en su artículo 3 “Ámbito de competencia” modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1195, otorga al Ministerio de la Producción las siguientes competencias:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

*“El Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados (...)”*

- 3.2. Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su modificatoria, en su artículo 15 establece que el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria está a cargo de el/la Viceministro/a de MYPE e Industria, quien es la autoridad inmediata al/a la Ministro/a de la Producción en materia de normalización industrial, calidad, ordenamiento de productos fiscalizados, promoción y fomento de la actividad industrial, cooperativas, MYPE y comercio interno.
- 3.3. En ese sentido, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, a través de sus respectivas Direcciones Generales, se encarga de promover, desarrollar, implementar y ejecutar políticas, proyectos, planes y acciones que tengan por objetivo lograr la consolidación de la micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), entre otros, conforme a la normativa vigente.
- 3.4. Bajo el marco señalado y en conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, la Dirección General de Desarrollo Empresarial (DGDE) es el órgano técnico normativo de línea responsable de promover e implementar las políticas nacionales y sectoriales para el desarrollo productivo de las MIPYME, industria, parques industriales, cooperativas y el comercio interno, a través de la ampliación de mercados, fortalecimiento de capacidades productivas y la creación de espacios de representatividad, en el ámbito de sus competencias.
- 3.5. De acuerdo a lo establecido en el artículo 105°, la Dirección de Desarrollo Productivo tiene entre sus funciones, las siguientes:

*“(...) b) Formular estrategias para promover el desarrollo productivo y la competitividad de las MIPYME y modalidades asociativas. c) Ejecutar el seguimiento a la implementación de programas, proyectos e instrumentos, entre otros mecanismos, que promuevan el desarrollo industrial, la generación de valor agregado, la ampliación de la oferta productiva, y el encadenamiento productivo”. (...)”*

### PROYECTO DE LEY N°1105/2021-CR, LEY QUE PROPONE PROMOVER LA INDUSTRIALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CONSUMO DE LA ACEITUNA Y DEL ACEITE DE OLIVA PERUANO

- 3.6. La propuesta del Proyecto de Ley N°1105/2021-CR, contiene 6 artículos y dos Disposiciones Complementarias, que presentan la siguiente descripción:

Artículo/Disposición	Propuesta
<b>Artículo 1.- Objeto de la Ley</b>	La presente Ley tiene por objeto promover la industrialización, difusión y consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano, con la finalidad de generar el desarrollo del sector olivícola, mejorar la productividad y competitividad. Además, declarar el cuarto sábado del mes de noviembre de cada año como el “Día Nacional de la Aceituna”
<b>Artículo 2.- Alcances de la Ley</b>	a.- Formular planes de capacitación en el ámbito de su competencia, con la finalidad de fortalecer capacidades de producción, transformación y comercialización de los productores agrarios del sector olivicultor.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

	<p>b.- Promover ferias, festivales, celebraciones alusivas a la fecha del día de la aceituna, a nivel local, regional e internacional; con la finalidad de incentivar el consumo de la aceituna y el aceite de oliva peruano.</p> <p>c.- Promover estudios, investigaciones, transferencia tecnológica y organizaciones tendientes a generar mayor valor agregado en las distintas regiones olivícolas de cada distrito, provincia y departamento del país.</p> <p>d.- Difundir las características culturales que implican la producción, elaboración y consumo de la aceituna.</p>
<b>Artículo 3.- Día Nacional de la Aceituna</b>	Declárese el cuarto sábado del mes de noviembre de cada año como el “Día Nacional de la Aceituna” a fin de promover la industrialización, difusión y consumo del olivo peruano.
<b>Artículo 4.- Registro nacional de productores de aceituna</b>	<p>Créase el Registro Nacional de Productores de Aceituna, con la finalidad de obtener información detallada de los productores por distrito, provincia y región, a fin de promover políticas y planes de desarrollo olivícola.</p> <p>El registro está a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego en coordinación con los gobiernos regionales y locales e INEI, conforme a sus competencias.</p>
<b>Artículo 5.- Plan nacional de desarrollo olivícola</b>	Autorízase al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego elaborar el Plan Nacional de Desarrollo Olivícola, con la finalidad de fortalecer la cadena de la producción del olivar, generar valor agregado y potenciar su competitividad.
<b>Artículo 6.- Promoción del consumo, y difusión</b>	Promuévase eventos públicos a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y riego, Ministerio de Comercio exterior y Turismo, Ministerio de la Producción, en coordinación con los gobiernos regionales, locales, productores y emprendedores del Olivo Peruano, a fin de difundir el consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano.
<b>Disposición Complementaria Final</b>	
<b>Primero.- Financiamiento</b>	La aplicación de lo establecido en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los tres niveles de gobierno conforme a sus competencias y atribuciones sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
<b>Segundo.- Autoridades competentes</b>	Encárgase al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de Comercio exterior y Turismo, Ministerio de la Producción, los Gobiernos Regionales y Locales, de conformidad a sus competencias y funciones dispondrán las normas y acciones pertinentes para la implementación de la presente Ley.

3.7. En la Exposición de Motivos, fundamenta su propuesta:

- El Perú es el séptimo productor de aceituna en el mundo: La producción de aceituna está concentrada en los departamentos de Tacna, seguido por Arequipa, Moquegua, Ica y Lima.
- Según la Ley 31075 el artículo 5 inciso e) menciona que MIDAGRI ejerce competencia en las siguientes materias: Sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria.
- El Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM 2015-2024) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego señala como objetivo Estratégico 2 “Incrementar la productividad agraria y la inserción competitiva a los mercados nacionales e

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

internacionales”. Además, como objetivo 1 indica “Mejorar las capacidades productivas y comerciales de los productores agrarios”.

- El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego publicó la Resolución Ministerial 0340-2021-MIDAGRI, mediante el cual oficializó el “Día Nacional de la Aceituna” para cada cuarto sábado de noviembre de cada año.
- Por Resolución N°023772-2014/DSD-INDECOPI, se declara la protección de la denominación de origen Aceituna de Tacna, que distingue aceituna de mesa, variedad Sevillana de Perú o Criolla (tipos verde, negra y mulata) e inscribir la misma en el Registro de Denominaciones de Origen de la Propiedad Industrial.
- En el 2020, el Perú exportó aceite de oliva más de 2900 toneladas, siendo el principal destino España.,
- Según información de MIDAGRI, Tacna es el mayor productor de aceitunas con 105,473 toneladas, seguida por Arequipa con 22,504 toneladas y luego Ica con 5,685 toneladas.
- La Asociación Pro Olivo concentra más de 24 empresas comercializadoras y/o exportadoras de aceitunas. En el mercado nacional existen marcas posicionadas en los canales modernos y tradicionales entre ellas Calé, Olivalle, El Olivar, Vallesur, entre otras.
- Se tiene como antecedentes el Proyecto de Ley N°7938/2020-CR, que propone la industrialización del olivo, con el objeto de promover el cultivo del árbol del olivo del Perú, en su variedad criolla o sevillana del Perú, con el objeto de fomentar su cultivo a nivel industrial, masivo o tecnificado.

3.8. De la revisión y análisis del proyecto de Ley N°1105/2021-CR, Ley que propone promover la industrialización y difusión del consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano, esta presenta como objeto *promover la industrialización, difusión y consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano, con la finalidad de generar el desarrollo del sector olivícola, mejorar la productividad y competitividad. Además, declarar el cuarto sábado del mes de noviembre de cada año como el “Día Nacional de la Aceituna”.*

Al respecto, la Ley 31339, dice:

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

*La presente ley tiene por objeto promover la industrialización del agro con la finalidad de generar nuevos motores de crecimiento económico que lleven a la diversificación y la sofisticación económica, la reducción de la dependencia de los precios de materias primas, la mejora de la productividad, el aumento del empleo formal y de calidad, y un crecimiento económico sostenible de largo plazo.*

**Artículo 2. Creación del Plan Nacional de Competitividad Agroindustrial**

*Encárgase al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego la elaboración del Plan Nacional de Competitividad Agroindustrial; el que se denominará COMPEAGRO. El COMPEAGRO será aprobado por resolución suprema con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego presentará trimestralmente a las Comisiones Permanentes de Coordinación Interministerial (las CIAS) los avances y metas alcanzadas en la ejecución de COMPEAGRO.*

(...)

**Artículo 4. Mapa de desarrollo**

*Establécese un mapa de desarrollo económico por regiones, con la finalidad de que se identifique en cada lugar el tipo de industrialización y diversificación adecuado para que este sea promovido adecuadamente.*

(...)”

Considerando el Artículo 2 de la Ley 31339, se recomienda solicitar opinión a MIDAGRI, ya que tiene a cargo la elaboración del Plan Nacional de Competitividad Agroindustrial.

## Artículo 2.- Alcances de la Ley

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 3.9. El contenido del presente artículo presenta los alcances: Formular planes de capacitaciones a los productores agrarios del sector olivicultor; promover ferias, festivales; promover estudios, investigaciones, transferencia tecnológica y organizaciones tendientes a generar mayor valor agregado en las distintas regiones olivicultoras; difundir las características culturales que implican la producción, elaboración y consumo de la aceituna. *Al respecto, la Dirección de Desarrollo Productivo de la Dirección General de Desarrollo Empresarial no presenta competencias en los puntos que refiere el alcance del Proyecto Ley.*

Desde PRODUCE se cuenta con el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), quien contribuye a la mejora de la productividad, calidad a través de la provisión de servicios de capacitación, investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica; a través de los CITES (Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica) contribuye al fortalecimiento de las cadenas productivas agroindustriales, para lo cual se tiene el CITEagroindustrial de Moquegua, CITEagroindustrial de Ica y CITEagroindustrial de Majes.

**Artículos: 3 (Día Nacional de la Aceituna), 4º (Registro nacional de productores de aceituna) y 5º (Plan nacional de desarrollo olivícola)**

- 3.10. Por otro lado, lo referido a los artículos 3, 4 y 5 son competencias exclusivas del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego-MIDAGRI, conforme a la Ley 31075 artículo 5 inciso e), que menciona que MIDAGRI ejerce competencia en las siguientes materias: Sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria.

#### **Artículo 6.- Promoción del consumo, y difusión**

- 3.11. La *Dirección de Desarrollo Productivo de la Dirección General de Desarrollo Empresarial no presenta competencias para promover eventos públicos para difusión y/o promoción de productos.*

Al respecto, se recomienda solicitar opinión al Programa Nacional Tu Empresa, quien realiza ferias y/o eventos para difundir el consumo de productos nacionales.

- 3.12. En tal sentido, considerando lo expuesto en los acápite anteriores, para el sector agroindustrial donde se encuentra la actividad económica de aceituna y derivados se tiene la Ley 31339, Ley que promueve la industrialización del agro y está a cargo de MIDAGRI, por lo que amerita contar con la opinión de este ente rector.

Así también, la Dirección de Desarrollo Productivo de la DGDE no presenta competencias en temas referentes a producción agraria, innovación, transferencia tecnológica, promoción y/o difusión de consumos de productos.

Sin embargo, cabe mencionar, que con respecto a productos de una segunda transformación, que presenten valor agregado como el aceite de oliva; en la exposición de motivos solo hace referencia a la Asociación Pro Olivo, que dice concentra más de 24 empresas comercializadoras y/o exportadoras de aceitunas, pero no hace mención de una masa crítica suficiente de unidades productivas en la cadena productiva que se dedican al procesamiento de la aceituna para obtener productos de segunda transformación como el aceite de oliva, asimismo, no sustenta las brechas tecnológicas de la actividad económica.

Por otro lado, menciona los departamentos con mayor producción de aceitunas, pero no da menciona los departamentos donde están ubicadas las empresas que se dedican a la segunda transformación para la obtención de productos con valor agregado.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1. De acuerdo con lo señalado en los numerales del 3.8 al 3.12 del presente informe, esta Dirección no presenta competencias en temas referentes a producción agraria, innovación, transferencia tecnológica, promoción y/o difusión de consumos de productos. Se recomienda solicitar opinión al Instituto Tecnológico de la Producción-ITP.
- 4.2. Por otro lado, considerando la Ley N°31339, que promueve la industrialización del Agro, se requiere contar con la opinión de MIDAGRI.
- 4.3. Asimismo, se recomienda que la exposición de motivos del Proyecto de Ley pueda brindar información que sustente la masa crítica identificada de unidades económicas de la cadena productiva que se dedican al procesamiento de la aceituna para obtener productos de segunda transformación como el aceite de oliva, además a ello el proyecto de Ley debe sustentar sobre las brechas productivas de la actividad económica.  
Así también, el análisis costo-beneficio no muestra un análisis cuantificable de los costos y beneficios del proyecto de Ley en mención.
- 4.4. En atención a los argumentos expuestos, la Dirección de Desarrollo Productivo emite opinión no favorable al Proyecto de Ley N°1105/2021-CR, Ley que propone promover la industrialización y difusión del consumo de la aceituna y del aceite de oliva peruano.
- 4.5. Se recomienda derivar el presente informe a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, es todo cuanto puedo informar a usted,

Atentamente,

**JAQUELIN OLAZA CHACÓN**  
**DIRECCIÓN DE DESARROLLO PRODUCTIVO**

Visto el presente informe, la Dirección de Desarrollo Productivo expresa su conformidad y hace suyo el mismo. En tal sentido, dérvase a la Dirección General de Desarrollo Empresarial para el trámite correspondiente

**CARLOS EDUARDO PASACHE CÁRDENAS**  
**DIRECTOR**  
**DIRECCIÓN DE DESARROLLO PRODUCTIVO**